

ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEROGA, EXTINGUE, ABROGA, DEJA SIN EFECTOS Y/O MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS TRÁMITES A SU CARGO Y QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS HAN PERDIDO SU UTILIDAD

PRIMERO. - Se **DEROGAN** la Regla 3, Regla 5, Regla 38 y Regla 39, de las "Reglas del Servicio de Larga Distancia", publicadas en el DOF el 21 de junio de 1996, para quedar como sigue:

(...)

Regla 3. Derogada

(...)

Regla 5. Derogada.

(...)

Regla 38. Derogada.

Regla 39. Derogada.

(...)

SEGUNDO. - Se **MODIFICA** el primer párrafo de la Regla 9 y se **DEROGAN** el segundo párrafo de la Regla 9, la Regla 23 y el Anexo 1 de las "Reglas de Telecomunicaciones Internacionales", publicadas en el DOF el 11 de agosto de 2004, para quedar como sigue:

(...)

Regla 9. En el caso de que los Convenios de Interconexión Internacional inscritos en el Registro Público de Concesiones sean modificados, dichos Convenios deberán presentarse nuevamente para inscripción en términos de lo dispuesto por la Regla 6, salvo que dicha modificación verse sobre los montos de las Tarifas por Tráfico Internacional convenidas por los Servicios Objeto de la Interconexión Internacional, para lo cual los concesionarios se sujetarán a lo dispuesto por la Regla 17.

(Párrafo derogado)

(...)

Regla 23. Derogada.

(...)

TERCERO. – Se **DEROGA** el Lineamiento Décimo Sexto y el Anexo 1 de los “Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa”, publicados en el DOF el 24 de julio de 2017, para quedar como sigue:

(...)

DÉCIMO SEXTO. Derogado.

(...)

CUARTO. – Se **DEROGAN** la Regla Quinta y la Regla Cuadragésima Segunda de las “Reglas del Servicio Local”, publicadas en el DOF el 23 de octubre de 1997, para quedar como sigue:

(...)

Regla Quinta. (Derogada)

(...)

Regla Cuadragésima Segunda. (Derogada)

(...)

QUINTO. – Se **EXTINGUE** la Condición que corresponda en las Constancias de Registro de Servicio de Valor Agregado para prestar servicios de provisión de Acceso a Internet, emitidas al amparo de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, en la que se establezca la obligación de proporcionar aquella información estadística que sea requerida para conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, quedan sin efectos los siguientes formatos, mediante los cuales se lleva a cabo la entrega de la información antes señalada al Instituto:

- (i) Formato anual de información estadística de los prestadores de servicios de telecomunicaciones de valor agregado, y
- (ii) Apéndice I del formato anual de información estadística de los prestadores de servicios de telecomunicaciones de valor agregado.

SEXTO. - Se **ABROGAN** las "Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia", emitidas por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante la resolución número P/090797/0128, del 9 de junio de 1997.

SÉPTIMO. - Se dejan sin efectos los siguientes formatos, los cuales se empleaban como medios de presentación para la entrega de diversa información requerida por el Instituto a los concesionarios, autorizados y/o permisionarios:

- (i) Estadísticas de líneas por entidad federativa;
- (ii) Estadística de líneas de las principales ciudades;
- (iii) **Formato 1.** Indicadores Financieros y personal ocupado;
- (iv) **Formato 2.** Información estadística de telefonía local, líneas en servicio, residenciales y no residenciales;
- (v) **Formato 2-A.** Tráfico de minutos, llamadas y monto facturado de las líneas totales, residenciales y no residenciales;
- (vi) **Formato 3.** Información estadística de telefonía local. Monto facturado por el servicio de telefonía local;
- (vii) **Formato DTP/001.** Información general de la prestación del servicio de telefonía pública;
- (viii) **Formato DTP/002.** Seguimiento de solicitudes en trámite de líneas para la prestación del servicio de telefonía pública;
- (ix) **Formato DSL/001.** Centrales de Conexión de Abonados (CCA);

- (x) Formato DSL/002. Centrales con Capacidad de Enrutamiento o de Tránsito Urbano (CCE o CTU);
- (xi) Formato DSL/003. Centrales de Tránsito Interurbano (CTI);
- (xii) Formato DSL/004. Áreas de Servicio Local (ASL);
- (xiii) Formato DSL/005. Troncales de Interconexión en Centrales con Capacidad de Enrutamiento;
- (xiv) Formato DSL/006. Troncales de Interconexión en Centrales de Tránsito Interurbano;
- (xv) Formato DSL/007. Primeras y Segundas líneas, y
- (xvi) Formato DSL/008. Telefonía Pública

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor del presente instrumento quedan sin efectos las circulares, oficios, criterios, instructivos y directivas que establezcan formatos para la entrega de diversa información estadística requerida por el Instituto en lo que se opongan a las presentes medidas.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.